JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cinco de mayo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder para actuar en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el *Registro Nacional de Abogados* (Art. 5° del Decreto 806 de 2020). Para el efecto téngase en cuenta que pese a señalarse como anexo el mismo no fue aportado.

De la misma forma, deberá acreditarse que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la sociedad demandante, conforme lo establece el art. 5° del Decreto 806 de 2020.

2. Indíquese en el acápite de notificaciones el correo electrónico del demandado, conforme los anexos aportados, como quiera que la manifestación de desconocer la dirección electrónica no concuerda con la realidad. (núm. 10 del art. 82 del C.G.P.)

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

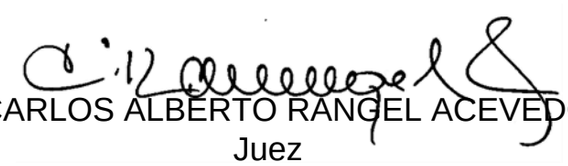

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00344